



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que efectivamente en las providencias calendadas a 24 de agosto y 02 de septiembre de 2020, solo se hizo insistencia de la medida respecto del inmueble identificado con folio de matrícula 382-5819, cuando la cautela se decretó respecto de los predios 382-5819 y 382-11689, por lo cual hay lugar a corregir la anterior falencia.

Empero, en esta oportunidad, también hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de fecha 09/09/2020, a través de la cual remite nuevamente la nota devolutiva fechada a 09 de marzo del año en curso, donde indicó que no procedía la inscripción de la medida ordenada, afirmando que el demandado no funge como propietario de los predios 382-5819 y 382-11689, la cual valga decir ya se encuentra aportada al expediente.

Al respecto es preciso indicar **nuevamente** que si bien es cierto que el señor Rubén De Jesús Vallejo Gallego no es demandado en este asunto, la universalidad de bienes que conforman su masa sucesoral en virtud de su fallecimiento, puede tener efectos en este proceso, ya que la demandante, Elizabeth Salazar Vásquez, de darse a futuro el reconocimiento como hija de James Vallejo Vásquez, pues existe prueba de ADN favorable, pasarían en representación del padre, a acceder a parte del acervo hereditario, al igual que los demandados; pues se afirma en la solicitud de la medida que el señor Vallejo Gallego es el padre del señor James Vallejo Vásquez., por lo que las consideraciones que efectúa la ORIP de Sevilla, Valle, en su nota devolutiva de vieja data resultan carentes de fundamento legales.

Y es que sorprende a este Despacho que pese a la insistencia de la inscripción de la medida, la autoridad registral se niegue a proceder de conformidad, desconociendo una orden judicial.

Así las cosas, analizados nuevamente los argumentos expuestos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle, observa el Juzgado que no es aceptable lo expresado en la nota devolutiva del 10 de septiembre de 2020, pues tal como se dijo en providencia anterior, con el fallecimiento del señor Rubén De Jesús Vallejo Gallego, sus bienes pasan a integrar la masa sucesoral que podría ser objeto de partición y adjudicación en la sucesión que a futuro se aperture, en donde, como ya se dijo podría intervenir la señora Elizabeth Salazar Vásquez, de proferirse un fallo favorable en su nombre, en el que se declare la calidad de hija del señor James Vallejo Vásquez.

Así las cosas, el Juzgado **ratifica e insiste** en la orden de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, en autos calendados el 02 y 04 de marzo de 2019 (sic)¹, consistente **en inscripción de la demanda** sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula número **382-11689 y 382-5819**.

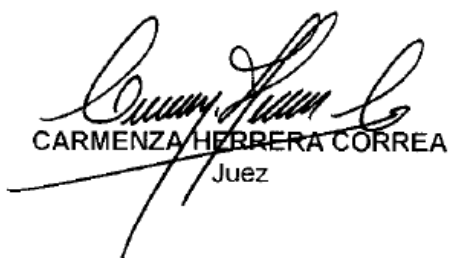
En consecuencia, se ordena que por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q., y a través del correo electrónico del Juzgado, se remita de forma **inmediata** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, ofiregissevilla@supernotariado.gov.co, oficio comunicando la **insistencia en la medida**, como aquí se decidió.

Para lo anterior, se ordena anexar a la comunicación, copia de este auto, del auto de fecha 24 de agosto de 2020 y de las providencias fechadas a 02 y 04 de marzo de 2019 (sic)¹, últimas visibles a folios 364 y 368 del cuaderno 2, así como del oficio número 552 del 04 de marzo de 2020, obrante a folio 369.

Dadas las anteriores consideraciones, se entienden subsanadas las falencias advertidas por el apoderado de la parte demandante en el escrito que precede.

Una vez se reciba respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, pase el expediente a Despacho para dictar sentencia, por no encontrarse actuaciones pendientes de surtir y haberse agotados todas las etapas respectivas, sin que haya necesidad de practicar pruebas adicionales.

Notifíquese



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

¹ Entiéndase que el mismo se profirió el 04 de marzo de 2020.